

Educación en derechos humanos, clave de la sostenibilidad

Ignasi Grau i Callizo, director adjunto de OIDEL

Ignasi.grau@oidel.org

Educación en derechos humanos y el derecho a la educación

Existe una tendencia creciente semisubrepticia de que la educación debe enfocarse exclusivamente hacia las competencias, o como dicen ahora debe ser “skill-oriented”. No podemos señalar una línea teórica clara que fomente esta visión, sino más bien una reacción rápida e instintiva a un mundo cambiante que nos dificulta una reflexión tranquila. Hoy tenemos esta posibilidad y lo primero que deberíamos recordar es que la educación no es ni un bien comercial, ni una herramienta de políticas públicas, la educación es en primer lugar un derecho humano. Y como derecho humano su fin está definido en varios instrumentos internacionales.

La Declaración Universal de Derechos Humanos señala en su artículo 26.2:

“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.”

Asimismo, el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales en su artículo 13.1 con una formulación muy parecida señala:

“Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones (...)”

Constatamos que al observar la educación desde una perspectiva de derechos humanos, su fin principal es el pleno desarrollo de la personalidad humana y que este derecho debe estar al servicio del fortalecimiento de los derechos humanos. La noción de derecho como *empowerment right* no puede limitarse simplemente a las enseñanzas de matemáticas, lengua y ciencias como plantea el informe PISA. Podemos afirmar que cuando los estados olvidan esta dimensión del derecho a la educación, no hay una realización completa del derecho a la educación.

El informe de la UNESCO *Replantear la Educación ¿Hacia un bien común?* señala varios desafíos que afronta el derecho a la educación, entre ellos: un mundo rápidamente cambiante, el aumento de la riqueza, pero también la vulnerabilidad de importantes porcentajes de población, la progresiva desigualdad, y la creciente importancia de la creatividad y la innovación cultural.¹ La tendencia y el instinto individual ante estos desafíos fue y es focalizarse en la vertiente de la educación más “skills-oriented”. En este sentido podemos observar como muchos padres y gobiernos están más focalizados en que los niños aprendan inglés, que sepan programar o que tengan nociones en robótica, que un aprendizaje sobre la ciudadanía global.

¿Qué problema plantea esto desde una perspectiva de derechos humanos? En 1996 la UNESCO realizó un documento que sirviera para que la educación pudiera hacer frente a los futuros desafíos del siglo XX. El documento en cuestión señaló que para que el aprendizaje sea completo, el derecho a la educación debe basarse en las 4 As: *Aprender a conocer, Aprender a hacer, Aprender a convivir y*

¹ UNESCO (2015) *Replantear la Educación ¿Hacia un bien común?*, París, p. 20 y ss.

*Aprender a ser.*² Últimamente, nos hemos focalizado demasiado en las dimensiones *Aprender a conocer* y *Aprender a hacer*, olvidando a menudo dos dimensiones importantísimas para una realización completa del derecho a la educación: *Aprender a convivir* y *Aprender a ser*. Esta visión parcial del derecho a la educación que acota a mínimos la formación cultural, no solo limita la transmisión de la civilización y la *curiositas*, sino que puede limitar la identificación del ser humano a una profesión.³ Kishore Singh, el Relator especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la educación (2010-2016) hizo hincapié durante todo su mandato, y especialmente cuando hizo referencia a los desafíos del mundo cambiante, en la importancia de la visión humanística del derecho a la educación, incluyendo la educación en derechos humanos⁴.

El artículo 2 de la Declaración de las Naciones Unidas 66/137 sobre educación y formación en materia de derechos humanos describe la educación en derechos humanos como:

“el conjunto de actividades educativas y de formación, información, sensibilización y aprendizaje que tienen por objeto promover el respeto universal y efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, contribuyendo así, entre otras cosas, a la prevención de los abusos y violaciones de los derechos humanos al proporcionar a las personas conocimientos, capacidades y comprensión y desarrollar sus actitudes y comportamientos para que puedan contribuir a la creación y promoción de una cultura universal de derechos humanos.”

La implementación del derecho a la educación en su integralidad y de forma respetuosa con los tratados de derechos humanos y con las 4 As deben considerar los derechos humanos como uno de sus pilares. Es imprescindible que el alumno que salga del sistema educativo sepa sus derechos y obligaciones, que sepa apreciar a la diferencia y que sepa donde defenderse, de la misma forma que tiene que aprender matemáticas. “El hombre se convierte en hombre solo a través de la educación”⁵ dijo Kant, y solo una visión integral de este derecho nos permitirá cumplir esta máxima y no limitar nuestro aprendizaje a ser buenos trabajadores o serviles súbditos.

Podríamos afirmar que gran parte de la comunidad internacional se cree la importancia de una visión holística del derecho a la educación en la que la educación en derechos humanos juega un papel importante. En este sentido podemos observar varias iniciativas globales: El Programa Mundial para la educación en derechos humanos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los programas Educación para la Ciudadanía Global de la UNESCO. No obstante, no pocas veces observamos una falta de operacionalización de estas políticas y buenas iniciativas a nivel local como ha mostrado OIDEL en alguna de sus investigaciones.⁶

La educación en derechos humanos, imprescindible para el desarrollo:

Una vez constatado el papel esencial que la educación en derechos humanos tiene para la realización del derecho a la educación, vamos a observar como esta es uno de los pilares del desarrollo sostenible. Antes que nada es importante observar que dice la Comunidad Internacional al respecto.

² UNESCO (1996) *Learning: the treasure within; report to UNESCO of the International Commission on Education for the Twenty-first Century*, Paris

³ ORDINE, N. (Ed.) (2013) *La utilidad de lo inútil*, Barcelona, España, p.81

⁴ ONU: Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación*, 6 Abril 2016, A/HRC/32/37, disponible en esta dirección:

https://digitallibrary.un.org/record/842536/files/A_HRC_32_37-ES.pdf

⁵ KANT. E (1910) *Traité de pédagogie*, París, p, 42

⁶ OIDEL (2017) *Assessment of the second phase of the World Programme for human rights education (ONLINE)*, disponible en esta dirección: http://www.oidel.org/wp-content/uploads/2018/10/WP_23.pdf

En 2015 tras el término del plazo fijado para la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), estos se renegociaron y se repensaron en la forma de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Los ODS tienen una visión más holística, buscan una visión más interconectada y a diferencia de los ODM se dirigen a todo el mundo, y no solo a los países en vías de desarrollo. Relativo a la educación, el nuevo programa le otorga una concepción menos restrictiva y reconoce su papel motor para el desarrollo. Ya durante las negociaciones de este documento el Relator Especial por el Derecho a la Educación de Naciones Unidas, remarcó en varias ocasiones la importancia que los ODS tuvieran en consideración la visión transformadora del derecho a la educación y el enfoque de derechos humanos para la consecución de un desarrollo sostenible.⁷

Tras arduas negociaciones, el objetivo 4 de los Objetivos del Desarrollo Sostenible relativo a la educación dicta: *“Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”*.

La operacionalización y concreción de este objetivo se realizaron a través del programa Educación 2030 que incluye la Declaración de Incheon y el Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4. Educación 2030 remarca rápidamente en el preámbulo la concepción de la educación como un derecho humano tal y como establecen la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Pactos. También, el mismo preámbulo subraya el rol de la educación como motor principal del desarrollo para conseguir los otros ODS.

Como ya hemos mencionado anteriormente tanto el Objetivo 4 de los ODS, como el documento Educación 2030 mantienen una visión holística y humanística del derecho a la educación, y efectivamente esto concierne igualmente a la inclusión de la educación en derechos humanos como un pilar. Podemos observar de manera expresa la educación en derechos humanos en la meta 7 de Educación 2030 que dice:

“De aquí a 2030, garantizar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y la adopción de estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad entre los géneros, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y de la contribución de la cultura al desarrollo sostenible, entre otros medios.”

Con este objetivo, la comunidad internacional constata que para el desarrollo sostenible de nuestro planeta es imprescindible que la educación vaya más allá de las matemáticas, lenguas y ciencias. La comunidad internacional con este plan se fija que los alumnos y estudiantes tengan conocimientos tanto teóricos, como prácticos para promover el desarrollo sostenible, siendo clave para ello la educación en derechos humanos, la igualdad de géneros, la promoción de una cultura de paz y la ciudadanía mundial. Es obvio, que en una sociedad cuyo desarrollo es beneficioso para todos, debe enseñar a todos sus ciudadanos en período de formación a solucionar sus conflictos de forma dialogada, a respetar e integrar el diferente y mostrar los beneficios y beneficios de una cultura del desarrollo sostenible. Del mismo modo está claro que las sociedades que respetan los derechos humanos son más susceptibles de gozar de un desarrollo sostenible, y no hay mejor forma de prevenir violaciones y abusos contra los mismos que con una formación en derechos humanos.

⁷ ONU: Asamblea de Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación*, 9 Agosto 2014, par. 67, A/68/294, disponible en esta dirección: https://digitallibrary.un.org/record/756368/files/A_68_294-ES.pdf

Uno de los problemas de la educación en derechos humanos es que a menudo ciertas minorías sienten que esta es una forma encubierta de hacer pasar cierto contenido ideológico por parte del poder hegemónico. Podemos observar este miedo por ejemplo en los pueblos indígenas o en ciertas minorías religiosas. Es importante recordar que el contenido de la educación en derechos humanos es consensual y que no debería suponer una amenaza para nadie. En este sentido creo que es importante igualmente tener en cuenta tres ideas para el éxito de las iniciativas en la educación en derechos humanos:

- Es importante que los gobernantes al diseñar los temarios relativos humanos se focalicen y se concentren en el contenido estipulado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ante Naciones Unidas y la UNESCO.
- La gobernanza de la educación debe ser participativa, y el poder legislativo al diseñar estos currículos debe prever la participación de los distintos grupos de la sociedad civil en las distintas etapas de la elaboración de la ley desde la planificación hasta la evaluación⁸, y la educación en derechos humanos no debe ser una excepción.
- Finalmente subrayar que el margen de maniobra que deberían de tener los gobernantes en la implementación de la educación en derechos humanos, debería de estar focalizado en la adaptación de dicho contenido a las especificidades culturales de los distintos grupos y a las distintas problemáticas concretas del país, jamás en pro de criterios ideológicos.

El segundo problema con la que se encuentra la educación en derechos humanos tanto en países desarrollados como en vías de desarrollo es su implementación. El documento educación 2030 nos da varias pistas. Una es la importancia que esta educación sea multidisciplinaria y que no se limite a una asignatura de un solo año. La segunda es que haya una participación abierta en su diseño a los distintos actores de la educación con el fin de que abarque a un gran abanico de población sin que nadie se quede discriminado. Tercera, los actores de la sociedad civil deben tomar consciencia de la importancia del enfoque holístico de la educación. Finalmente, es imprescindible que los indicadores de calidad de enseñanza incluyan indicadores relativos a la libertad de enseñanza.⁹

Estamos en la buena dirección para una buena implementación de la educación en derechos humanos en aras a que el desarrollo sostenible sea una realidad, aunque aún nos quede mucho que hacer. Sabemos lo que hay que hacer, y sabemos cómo hacerlo, ahora solo nos queda que ello se haga realidad.

⁸ Cadre d'action Education 2030 (2015), UNESCO, Paris, p. 25.

⁹ UNESCO (2014) The right to education. Law and policy review guidelines. Paris (ONLINE) Disponible en: http://www.oidel.org/wordpress/wp-content/uploads/2016/03/RTE_guidelines_unesco.pdf